

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS

TRASLADO LIQUIDACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACION: 17174-40-89-003-2021-00156-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA BERNAL CASTAÑEDA

De la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante dentro del proceso de la referencia, se da traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta conforme al artículo 446 numeral 2º ibidem.

TRASLADO: 03 DE JUNIO DE 2022. (ART.110 C.G.P) 1 DIA
CORRE TÉRMINO: 06 DE JUNIO DE 2022. HORA 8:00 A.M.
VENCE: 08 DE JUNIO DE 2022. HORA 5:00 P.M.

Firmado Por:

Oscar Mauricio Trujillo Narvaez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c023cb5ab251ae594190e0029e6e13d84b62bb498cfaeac2b919714fcbf2e

Documento generado en 03/06/2022 08:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor(a)
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINCHINA – CALDAS.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUISA FERNANADA BERNAL CASTEÑADA
RADICADO: 2021 – 156
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito según lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo, se según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así :

CONFORME AL PAGARE N° 1054996756

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
804	12-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$49.513.172	20	\$ 630.020,00
931	01-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9304	\$49.513.172	30	\$ 942.722,23
1095	01-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$49.513.172	31	\$ 968.349,81
1259	01-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$49.513.172	30	\$ 946.512,96
1405	01-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$49.513.172	31	\$ 987.756,83
1597	01-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$49.513.172	31	\$ 997.938,81
143	01-feb-22	28-feb-22	18,3	27,45	2,0418	\$49.513.172	28	\$ 930.659,49
256	01-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0592	\$49.513.172	31	\$ 1.039.118,73
382	01-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1169	\$49.513.172	30	\$ 1.033.804,89
498	01-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819	\$49.513.172	31	\$ 1.101.046,65
INTERESES MORATORIOS								\$ 9.577.930,40
CAPITAL								\$ 49.513.172,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 59.091.102,40

GRAN TOTAL LIQUIDACION..... \$ 59.091.102,40

Me permito aportar liquidación la cual se realiza conforme al mandamiento y la sentencia, hasta el hoy 31 de mayo de 2022 aclarando que se liquidan intereses moratorios a la tasa legal permitida la cual es cambiante mes a mes hasta la fecha, tal como lo certifica la superintendencia financiera.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.